



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003069-2008-00522-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

El demandado aportó al despacho memorial (fl. 280 C-1) solicitando copia simple de cuarenta y ocho (48) folios correspondientes al cuaderno de medidas cautelares, para el efecto, presentó la consignación del arancel judicial por valor de \$7.200.00 M/Cte. Toda vez que el pedido se ajusta a lo preceptuado por el artículo 362 del C. G. del P. y por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se accederá a la solicitud.

De otra parte, atendiendo el memorial allegado por el demandado, obrante a folio 281 de la encuadernación, se evidencia que en cumplimiento del auto del 15 de marzo de 2016 la Secretaría Distrital de Movilidad levantó el embargo decretado sobre el vehículo identificado con la placa No. VEB-470 (fl. 282 C-1).

Ahora bien, en el cuaderno de medidas cautelares se vislumbra a folio 21 constancia de entrega voluntaria del aludido bien mueble al demandante BANCO DAVIVIENDA, circunstancia corroborada por quien actuó como apoderada del extremo activo, Dra. Victoria Eugenia Vargas Mateus (fl. 28 C-2). Así mismo, no obra en el plenario prueba del diligenciamiento de la comisión ordenada el 17 de septiembre de 2009 (fl. 31 C-2), con el propósito de secuestrar el precitado automotor, tan solo se observa en el folio 36 de la encuadernación que, la otrora representante judicial de la accionante, manifiesta que el vehículo con la placa No. VEB-470 se encuentra en el "Parqueadero Calle 170".

Por lo expuesto, se puede inferir que el pluricitado bien mueble se halla en poder de la ejecutante -BANCO DAVIVIENDA-, haciéndose menester disponer lo pertinente para que efectuó su inmediata devolución al propietario registrado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **Secretaría** expídanse las copias simples requeridas por el demandado del cuaderno de medidas cautelares (fls. 1 a 48 vto. C-2).

SEGUNDO: ORDENAR al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Bogotá, entregar inmediatamente el vehículo identificado con la placa No. VEB-470 al demandado, señor LUIS FERNANDO CANTOR FORERO. Oficiese de conformidad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 31** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.